

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, Informando que desde el día 20 de junio de 2023 feneció el traslado que dispone el Art. 443 INC 1 DEL CGP.

Para efectos del Art. 121 del CGP LE INFORMO QUE LA ULTIMA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA SE VERIFICÓ EL 9 DE MAYO DE 2023 CON LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS VER PDF 040.

Para los fines pertinentes informo que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP Sírvase proveer. Cartago - Valle- Junio 21 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO---**promovido por **HECTOR FABIO AGUDELO** contra **HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR** Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00021-00
Auto: **898**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

SEGUNDO. -**FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la hora judicial de las **_NUEVE(9) DE LA MAÑANA_** del día **_OCHO(8)_** del mes de **_FEBRERO_** del año 2024__, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

TERCERO. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 22 DE JUNIO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervenientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb26ce0745214e2b2ef3a94a56f96cf26626a98430464485dc931b869380ada**

Documento generado en 21/06/2023 01:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>